

Recurso de Casación N° 1244-2021/PIURA

PARRICIDIO AGRAVADO



IDENTIFICACIÓN DEL CASO

En el presente caso las partes son: Katherin Stephanie Trelles Velásquez (acusada) por el delito de parricidio agravado contra su hija de cinco años

- **Fecha y lugar:** 15 de agosto de 2016 - Piura.
- **Acción:** La acusada intentó envenenar a su hija con veneno para ratas en un chocolate y, al no lograrlo, la asfixió.

Posteriormente, tras el suceso fue hallada encerrada en el baño de su habitación, siendo luego trasladada al Centro Penitenciario de Sullana.

EL DILEMA JURÍDICO: ¿PROCESO COMÚN O DE SEGURIDAD?

- **Transformación Procesal:** El presente caso varió de un proceso de seguridad a un proceso común basándose en un alta médica temporal y observaciones de su conducta por terceros.
- **Validez:** La Corte Suprema determinó que esta transformación es jurídicamente válida y legal conforme al artículo 458° del Código Procesal Penal, siempre que esté debidamente sustentada.



DEFINICIÓN DE INIMPUTABILIDAD (ART. 20.1 DEL CÓDIGO PENAL)

Al respecto, la Corte determina que no basta con tener una enfermedad clínica; **se requiere que la anomalía psíquica anule la capacidad del agente** para comprender el carácter delictuoso de su acto o para controlarse (factores intelectual y volitivo). Por lo tanto, **debe existir una conexión clara entre la alteración psíquica y el hecho cometido**.

FUNDAMENTOS DE LA CORTE SUPREMA

La Corte Suprema determinó que la **transformación de un proceso de seguridad a uno común** es jurídicamente válida conforme al artículo 458° del Código Procesal Penal, siempre que se sustente en razones concretas como un alta médica temporal o la conducta observada de la procesada. En cuanto a la **inimputabilidad** (Art. 20.1 CP), el fundamento central es que la anomalía psíquica debe anular la capacidad de comprender la ilicitud del acto (factor intelectual) o de autocontrolarse (factor volitivo) al momento del hecho, lo cual debe acreditarse mediante pericias psiquiátricas que tienen mayor peso que las impresiones de testigos. Esta condición de inimputable **no se ve enervada por la existencia de una planificación delictiva** previa o una apariencia de "normalidad mecánica", ya que un cuadro psicótico grave puede coexistir con actos aparentemente organizados. Asimismo, se estableció que un **alta médica posterior al delito no tiene efectos retroactivos sobre la crisis padecida durante el evento**, dado el carácter episódico de ciertos trastornos. Finalmente, ante la acreditación de esta anomalía, corresponde **sustituir la pena por una medida de seguridad de internación** (en este caso por 25 años) orientada a la prevención y al tratamiento especializado, con evaluaciones médicas obligatorias cada seis meses.

DECISIÓN DE LA CORTE SUPREMA

Se declaró **fundado parcialmente** el recurso de casación, determinando que, si bien la transformación al proceso común fue legal y válida, los jueces de instancias previas erraron al no aplicar la exención de responsabilidad por inimputabilidad.

En consecuencia, la Sala **revocó** la sentencia de 25 años de pena privativa de libertad y declaró a la procesada exenta de pena debido al cuadro depresivo psicótico que padecía al momento de los hechos.

En su lugar, **se le impuso una medida de seguridad de internación** por 25 años en un centro especializado, ordenando además la realización de pericias médicas obligatorias cada seis meses para monitorear de forma constante la evolución de su salud mental.